Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcoria Asunción
Teléfonos (59521) 569000 Casilla de Correo 384
Planta Industrial de Villeta: (595) 2595512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351239303/14/48

¡Construyendo futuro con compromiso Paraguayo!

Formulario A

ACTA DE RECEPCION DE BIENES N° 023/2020

SAP: 5000007088
PROVEEDOR: M. Rodamientos
CONTRATO N°: 008/2020
FRENTE: Administración Central Fábrica Villeta Fábrica Vallemí

A los cinco días del mes de mayo del año 2.020, los abajo firmantes se reúnen a efectos de informar que luego de la verificación realizada a los bienes adjudicados a la firma proveedora, en el marco del proceso de contratación de referencia, se comprueba que el/los mismo/s cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato y la Orden de Compra, por lo que se procede a la Recepción total del/los bien/es, a entera conformidad, conforme al siguiente detalle:

Orden de compra	Item/ Lote	Descripción del bien	Cantidad Adjud.	Cantidad s/ Nota de Remisión	Cantidad Recepc.	N° Nota de Remisión	Unidad de medida	Marca	Fecha de entrega
4500000 00980	1	Rodamientos de Rodillos a Rótula 22348CC/W33/C3	1	1	1	001-003-0006464	Unid.	WZA	24/04/2020
4500000 00980	2	Rodamientos de Rodillos a Rótula 22356CC/W33/C3	1	1	1	001-003-0006464	Unid.	WZA	24/04/2020

Área de Depósito y/o Almacenes
Aclaración:

Jefatura Área Requirente
Aclaración: Ing. Dionisio Recalde
Jefe Dpto. Mantenimiento

Por Patrimonio (En caso de Activo Fijo) Aplica
Aclaración:

Director de Fábrica y/o Gerente del Área requirente
Aclaración:
Ing. Alberto E. Arizs
Director
Fca. Vallemí

Formato aprobado por Resolución PR N°751/15 de fecha 19/10/15.
Ejemplar 1: para el Proveedor que deberá acompañar a su factura para el pago; Ejemplar 2: para su remisión a la UOC/Dpto. de Administración De Contratos y Garantías para respaldo de ejecución contractual; Ejemplar 3: Respaldo Área Requirente.

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 804 /2021

Asunción, 22 de diciembre de 2021

POR LA QUE SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PLANTEADO, SE EXIME DE RESPONSABILIDAD Y SE AUTORIZA EL REEMBOLSO DE LA MULTA APLICADA POR ATRASO EN EL PLAZO DE ENTREGA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INC N° 008/2020 SUSCRITO CON LA FIRMA M. RODAMIENTOS S.R.L., ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 155/2019 "ADQUISICIÓN DE RODAMIENTOS DE RODILLOS A RÓTULA PARA EL VENTILADOR EXHAUSTOR DEL HORNO DE FÁBRICA VALLEMÍ. ID N° 370.802.-

VISTA: La Nota de fecha 10 de setiembre de 2021 presentada por la firma **M. RODAMIENTOS S.R.L.**, en referencia a la solicitud de reconsideración de multa aplicada por atraso en el cumplimento del cronograma de entrega del Contrato INC N° 008/2020, en el marco del proceso de Contratación Directa N° 155/2019 "ADQUISICIÓN DE RODAMIENTOS DE RODILLOS A RÓTULA PARA EL VENTILADOR EXHAUSTOR DEL HORNO DE FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 370.802; y,

CONSIDERANDO: Que, por Dictamen A.L. N° 159/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, la Asesoría Legal se expide sobre la solicitud de reconsideración de multa por atrasos presentada por la firma recurrente, manifestando cuanto sigue:

1. Antecedentes.

Según la nota del Dpto. de Adm. de Contratos y Garantías, DACG N° 469/2020 de fecha 17/04/2020, se procedió a la notificación a la firma M. RODAMIENTOS S.R.L. mencionando que el plazo de entrega ha vencido, además de solicitar la entrega total de los bienes en las condiciones convenidas contractualmente con el fin de evitar sanciones establecidas tanto en el contrato como en las disposiciones de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

En respuesta al requerimiento la firma M. RODAMIENTOS S.R.L. contestó en fecha 24/04/2020, ingresada por mesa de entrada institucional como Expte. N° 3606/2020 donde menciona:

Que, según el contrato N° 008/2020 la fecha de entrega de los bienes adjudicados deberían llevarse en un plazo máximo 18/03/2020, argumentando como motivo de atraso la Pandemia del Covid-19 debido a las restricciones establecidas como las prohibiciones de viajes y movilizaciones de transporte hacia las ciudades del interior. Además de comprometerse que los bienes serán entregados el día 25 del corriente.-

Según la nota DACG/AM N° 495/2020, de fecha 06/07/2020 dirigida a la firma M. RODAMIENTOS S.RL. le comunica que al respecto de su solicitud de pago de fecha 15/05/2020 donde menciona cuanto sigue: "Que el pedido de prórroga del plan de entrega no corresponde puesto que el recurso presentado fue posterior al vencimiento del plazo de entrega. Por lo tanto, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del contrato se procederá al descuento de ₲ 13.782.500.- sobre la factura N° 001-003-0041608 en concepto de multa por atraso.-

Según la nota de la firma M. RODAMIENTOS S.R.L. de fecha 28/10/2020 solicita la reconsideración a la sanción aplicada (multa) por el retraso del cumplimiento del plazo de entrega de los bienes del contrato, sosteniendo que el mismo se produjo por la situación originada por la Pandemia del Covid-19 debido a las restricciones decretadas por el Gobierno. Por tal motivo la entrega del bien se realizó en el mes de abril del año corriente.-

Además, en la Carta Interna G.I. N° 415/2020 de fecha 20/11/2020, informa a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC que si bien el Contrato N° 008/2020 contemplaba el plazo de entrega el 18/03/2020, sin embargo, en esa fecha fue decretada por el Ejecutivo la cuarentena sanitaria por la Pandemia del Covid-19, por tal motivo en las fábricas fue aplicado un protocolo sanitario a fin de evitar la propagación del virus entre otras disposiciones. Así mismo, se realizó un análisis de los bienes a ser recepcionados por orden de prioridad, en la cual se encontraba la de rodamientos que si bien son piezas fundamentales los mismos serían instalados recién en la parada técnica prevista para fines de mayo, por lo cual se ha programado con la máxima autoridad que la firma contratada entregue los bienes como máximo al 31/05/2020.-

Abog. Luis Ernaire Savorgnan
Secretario General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 809 /2021

...//...

Solicitando con esta aclaración la consideración de la multa asumiendo así la Gerencia Industrial toda la responsabilidad en la ejecución del referido contrato, deslindando la culpabilidad a la empresa.-

2. Análisis Legal.

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en el Artículo 55 establece: "DERECHOS DE LA CONTRATANTE. Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; ...e) imponer sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones".-

Decreto N° 3456 – Presidencia de la República del Paraguay Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que, el Ministro del Interior en fecha 16 de marzo de 2020, informó al Poder Ejecutivo que "...teniendo en cuenta la evolución de la Pandemia, sumada a la falta de acatamiento de las políticas públicas preventivas decretadas por el Gobierno Nacional, y ante la evidencia de que esto representa un peligro inminente para la salud pública, considero oportuno recomendar la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional..." y además solicita se declare restricción y aislamiento sanitario por un tiempo determinado.-

Que, el Artículo 298 del Código Sanitario expresa que el Poder Ejecutivo puede implantar las medidas preventivas y de restricción de tránsito necesarias, adoptando medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y la contaminación de zonas adyacentes, de acuerdo a las normas del derecho internacional.-

Artículo 426 del Código Civil Paraguayo: "...Pero no cualquier hecho podrá constituir un caso fortuito o fuerza mayor, el mismo debió haber sido imprevisible, o en caso de haber sido previsto, inevitable, causando así la imposibilidad de cumplimiento...".-

Que, para la aplicación del caso de fuerza mayor o caso fortuito así como la exoneración de responsabilidad y el alcance de las obligaciones contractuales subsistentes debe evaluarse caso por caso, analizando como impactan las situaciones de hecho específicas y las consecuencias que ocasiona dicho incumplimiento.-

Es fundamental que la parte que pretenda valerse de esta figura jurídica acredite de manera fehaciente cómo la pandemia y/o las medidas del gobierno afectaron al cumplimiento de la obligación, que actuó con la debida diligencia y que tomó las medidas a su alcance para prevenir o mitigar los daños.-

Además, como se puede observar en el informe consta que la nota de Gerencia Industrial en la cual se realiza una aclaración al respecto donde menciona que si bien es una pieza fundamental para la fábrica, el mismo recién sería utilizado para el paro programado por lo cual con autorización de la Máxima Autoridad de la Institución se le concedió una prórroga de plazo de entrega a la firma M. RODAMIENTOS S.R.L.-

Que, por todo lo expuesto la Asesoría Legal considera que corresponde eximir de responsabilidad a la firma proveedora por el incumplimiento de sus obligaciones y recomienda hacer lugar al recurso de reconsideración planteado, referente a la aplicación de multa por atrasos en el cronograma de entrega.-

Que, por Carta Interna DACG/CM N° 1164/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, del Departamento de Administración de Contratos y Garantías, con providencia de fecha 20 de diciembre de 2021 de la Unidad Operativa de Contrataciones, eleva a consideración la emisión de resolución de la máxima autoridad de la institución.-

...//...

Abog. Mg. [illegible] Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

U.O.C.

RESOLUCIÓN PR N° 809 /2021

* HOJA N° 3 *

...//...

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Hacer lugar** al Recurso de Reconsideración planteado por la firma proveedora **M. RODAMIENTOS S.R.L.**, con respecto a la aplicación de multa por atraso en el plan de entrega del Contrato INC N° 008/2020.----------

Art. 2° **Eximir** de responsabilidad a la firma proveedora **M. RODAMIENTOS S.R.L.** por el atraso incurrido en el plazo de entrega del Contrato INC N° 008/2020 – Contratación Directa N° 155/2019 "ADQUISICIÓN DE RODAMIENTOS DE RODILLOS A RÓTULA PARA EL VENTILADOR EXHAUSTOR DEL HORNO DE FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 370.802, por el periodo del 18/03/2020 al 24/04/2020, en base al Dictamen A.L N° 159/2021 de la Asesoría Legal de la Institución y la Carta Interna DACG/CM N° 1164/2021 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.).----

Art. 3° **Autorizar** a la Gerencia Financiera a disponer los trámites que correspondan para la devolución de la multa aplicada a la firma **M. RODAMIENTOS S.R.L.** por el importe total de Guaraníes trece millones setecientos ochenta y dos mil quinientos (₲ 13.782.500.-).----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente